

ESTATUTOS
FUNDACIÓN MIL PALABRAS



En Santiago, a viernes 06 de Enero de 2017, siendo las 10:00 comparece doña Paulina Andrea Phillips Castillo, casada, Profesora, rut 9.151.839-2, domiciliada en José Zapiola 8731 casa C, don Sebastián Ignacio Barrios Jullian, casado, Ingeniero Civil Mecánico, rut 9.042.656-7, domiciliado en José Zapiola 8731 casa C y doña Valeria Paz Jara Oviedo, casada, Publicista, rut 13.548.159-9, domiciliada en Baltimore 7312, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Mil Palabras".

TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Peñalolén; Provincia de Santiago de la Región de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MIL PALABRAS".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la gestión y ejecución de toda clase de acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en Chile.

Para cumplir con este objeto, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- a) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones, talleres, seminarios o encuentros de cualquier tipo para desarrollar estudios, sistematizar experiencias, promover prácticas o ejecutar acciones propias de sus objetivos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- g) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación;
- i) Obtener y administrar los recursos necesarios para financiar las actividades de la Fundación, a través de los aportes, subvenciones, erogaciones, donaciones,

CERTIFICO QUE EL PRESENT

- i) Obtener y administrar los recursos necesarios para financiar las actividades de la Fundación, a través de los aportes, subvenciones, erogaciones, donaciones, convenios, colaboraciones o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Fundación;
- j) En general, realizar sin ninguna clase de restricción, cualquier tipo de acción o actividad destinada a cumplir sus objetivos, así como realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en la legislación vigente y de lo que se disponga en estos estatutos.

TÍTULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$300.000 de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación, de otras Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales;
- b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Fundación;
- c) Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos.
- d) Los ingresos que obtenga de la inversión de sus bienes, tanto de los propios como de aquellos que le han sido entregados en uso o administración y de las actividades que realice destinadas a financiar el logro de sus objetivos;
- e) En general, todos los bienes, servicios y contraprestaciones que por cualquier medio lleguen a su dominio, así como todos los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.

TÍTULO III De los Órganos de Administración

Artículo Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la administración y dirección superior de la Fundación en conformidad con los presentes estatutos. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio no recibirán ningún emolumento por su desempeño. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores por mayoría de votos, sin perjuicio de la facultad de los Fundadores de nombrarse a sí mismos como miembros del Directorio. El Directorio durará 3 años en sus cargos pudiendo los fundadores nombrarlos nuevamente por igual período.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Noveno: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por escrito y/o correo electrónico dirigido a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: El Vicepresidente, en caso de existir, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el resto de los Fundadores y/o el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Director Ejecutivo de la Fundación es un funcionario designado por el Directorio, y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo podrá ser o no un Fundador y/o formar parte o no del Directorio, y su cargo es remunerado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir la Dirección Ejecutiva de la Fundación;
- b) Colaborar y apoyar técnicamente al Directorio y al Presidente del Directorio, en la dirección y administración de la Fundación;
- c) Establecer la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento;
- d) Llevar a cabo y ejecutar las políticas, proyectos y acuerdos aprobados por el Directorio;
- e) Implementar los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- f) Firmar conjunta e indistintamente con el Presidente o con el Tesorero de la Fundación, los cheques o retiros de dinero que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación;
- g) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;
- h) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos, balance y memoria de la Fundación, en conjunto con el tesorero del Directorio;
- i) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Fundación; en conjunto con el secretario del Directorio;



- j) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al Directorio, en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización;
- k) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos y supervigilar la contabilidad de la Fundación;
- l) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio en las que sólo tendrá derecho a voz y su presencia no se tomará en cuenta para efectos de quórum alguno;
- m) Participar en las reuniones del Consejo Asesor de la Fundación, actuando como Secretario y ministro de fe de las actuaciones de dicho organismo;
- n) Contratar y desvincular al personal de la Fundación, con exclusión del Directorio;
- o) Organizar, conducir y ejecutar la gestión administrativa, financiera y técnica de la Fundación;
- p) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna, y;
- q) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen e impongan el Directorio y su Presidente;

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director Ejecutivo y el personal de la Dirección Ejecutiva serán contratados y se regirán por las normas del Código del Trabajo.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Futbol Más.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: El Directorio inicial de la Fundación, estará formado por las siguientes personas:

Paulina Andrea Phillips Castillo, rut 9.151.839-2, quién desempeñará el cargo de Presidente del Directorio.



Valeria Paz Jara Oviedo, rut 13.548.159-9, quién desempeñará el cargo de Secretaria del Directorio.

Sebastián Ignacio Barrios Jullian, rut 9.042.656-7, quién desempeñará el cargo de Tesorero del Directorio.

Los Directores se mantendrán en sus funciones hasta cuatro meses a contar desde la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas que se efectuó ante el Servicio de Registro Civil, después de lo cual deberá elegirse el Directorio definitivo por un período de tres años, de la forma establecida en el artículo octavo de estos estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Paulina Phillips con domicilio en Josi Zapiola 8731-C, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

PAULINA ANDREA PHILLIPS CASTILLO

Cédula nacional de identidad N° 9.151.839-2,

VALERIA PAZ JARA OVIEDO

Cédula nacional de identidad N° 13.548.159-9

SEBASTIAN IGNACIO BARRIOS JULLIAN

Cédula nacional de identidad N° 9.042.656-7